

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Noviembre 24 de 2021 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvasse Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2911
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Noviembre veinticuatro de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DDO: ALEIDA OLAVE VIDAL
RAD:76-364-40-89-003-2019-00576

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** en contra de **ALEIDA OLAVE VIDAL** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-919413** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **ALEIDA OLAVE VIDAL** identificada con la C.C.25.338.687, medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No.2336 del de octubre 8 de 2019 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.2019 del 8 de octubre de 2019** . Librese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante,** en los cuales se hará constar que la obligación **se extingue en parte por pago de las cuotas en mora** previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No.192 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha Noviembre 25 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d90bf176803a8e02151acce2fe990f8426cf09892b3d4b6ec2c6f6e620a35d7**
Documento generado en 22/11/2021 11:16:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>